

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, ocho de julio de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-302

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 422 y 424 del C. General del Proceso, el juzgado:

RESUELVE

- 1.- Ordenar que **OSCAR GIOVANNI ARCINIEGAS** pague en el término de cinco (5) días a **BANCOLOMBIA S.A** las sumas a que hacen referencia las pretensiones de la demanda por concepto de capital e intereses contenidas en los pagarés números 680106905 y 680103596
- 2- Notifíquese este auto al demandado haciéndole entrega de la demanda y sus anexos para el traslado, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.
- 3.- El doctor **ARQUINOALDO VARGAS MENA** obra como apoderado judicial de **VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.**, endosatario en procuración.
- 4°.- Aceptar la autorización otorgadas a las personas mencionadas en el acápite respectivo de la demanda, para los fines allí indicados.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez